

ORDENANZA FISCAL Nº 6

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION

DE ACTIVIDADES VOZ PUBLICA

FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.- En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por la prestación del servicio o realización de la actividad de voz pública", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 2.- Este servicio se establece con carácter de exclusiva, nadie dentro del término municipal podrá por si o por medio de otra persona anunciar actos, productos,... etc...

Artículo 3.- El presente servicio se prestará por medio de megafonía.

HECHO IMPONIBLE.-

Artículo 4.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio de voz pública.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR Y SUJETO PASIVO

Artículo 5.- Tal obligación nace al autorizarse su utilización, atendiendo la petición formulada por el interesado.

Artículo 6.- Se considerará sujeto pasivo de la tasa a la persona, natural o jurídica, solicitante del servicio.

BASES Y TARIFAS

Artículo 7.- Se tomarán como base de la presente Tasa, dos factores:

- 1.- la extensión del pregón
- 2.- cada recorrido o turno en el que se utilice este servicio.

Artículo 8.- La tarifa que se aplicará será de 2 € y, si se repite de 3 € el segundo y sucesivos, por recorrido o turno, en pregones hasta 100 palabras y de 2,50 € hasta 300 palabras.

EXENCIONES.-

Artículo 9.- Quedan exentos de la presente tasa, todas las asociaciones del municipio.

La exención alcanzará a la publicación como máximo de tres veces un mismo pregón, a partir de ahí se liquidará la tasa correspondiente.

Fuera de esta exención, no se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.-

Artículo 10.1.- Quien desee utilizar este servicio, lo solicitará en las oficinas municipales indicando el texto que desea pregonar, al que deberá dar su conformidad el señor Alcalde o persona en quien delegue.

2.- La Tasa por Voz Pública se devengará desde el momento en que se autorice la prestación del servicio.

3.- Las cuotas se satisfarán en la Caja Municipal precisamente en el momento de otorgarse la autorización. Sin este requisito del previo pago no se prestará el Servicio.

DEVOLUCION. -

Artículo 11.- Caso de no poder prestarse el servicio de voz pública por causa imputable al Ayuntamiento, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

GESTION.

Artículo 12.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

NORMAS DE APLICACION.

Artículo 13.- Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estrá a lo establecido en la Ley 38/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Artículo 14.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo que disponga la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA. -

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza Fiscal, comenzará a regir desde el uno de enero de 1.999 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION. -

La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación el día 26-10-1998, y publicada en el B.O.P. nº 211 de fecha 6-11-1998. Su aprobación definitiva tuvo lugar el 15-12-1998, y su publicación íntegra en el B.O.P. nº 246 de fecha 31 DIC 1998.